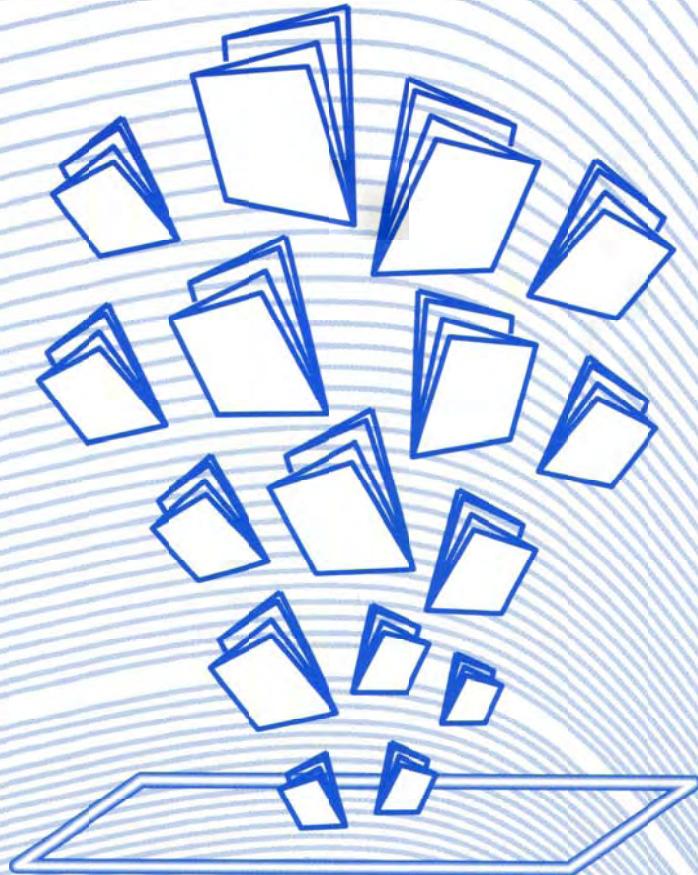


ABC

Electoral



REGLAS DE JUEGO PARA LAS ELECCIONES
TERRITORIALES DE OCTUBRE DE 2007



CARTILLA ELECTORAL 2007

REGLAS DE JUEGO PARA LAS ELECCIONES TERRITORIALES DE OCTUBRE DE 2007



Konrad
Adenauer
Stiftung



INDI
INSTITUTO
NACIONAL
DEMOCRATA

RED DÉMOCRATAS INTERNACIONALES



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA



CONGRESO VISIBLE

Departamento de Ciencia Política, Universidad de los Andes
Carrera 1 No. 19 - 27. Edificio Franco. Oficina G-302
Bogotá D.C., Colombia
Teléfonos: (57)(1) 339 49 49
extensiones 3203 y 3212
Página web: <http://cvisible.uniandes.edu.co>
Correo electrónico: cvisible@uniandes.edu.co

MISIÓN DE OBSERVACIÓN ELECTORAL –MOE-

Calle 54 No. 10 – 81 Piso 4
Bogotá D.C., Colombia
Teléfonos: Línea gratuita nacional
(57) 018000 – 112101 / Bogotá 2 11 21 09
Página web: <http://www.moe.org.co>
Correo electrónico: info@moe.org.co

FUNDACIÓN KONRAD ADENAUER

Calle 79 # 8 - 70
Bogotá D.C. Colombia
Teléfonos: (57)(1) 321 46 15 / 321 46 16
321 46 20
Página web: <http://www.kas.de/kolumbien>
Correo electrónico: director@kas.org.co

INSTITUTO NACIONAL DEMÓCRATA PARA ASUNTOS INTERNACIONALES

Carrera 7 No. 24 - 89. Torre Colpatria.
Oficina 2602
Bogotá D.C., Colombia
Teléfonos: (57)(1) 281 10 82 / 281 10 27
Página web: <http://www.ndi.org>
Correo electrónico: ndicolombia@etb.net.co

Nota: Esta publicación es una actualización de la "Guía Pedagógica. Elecciones 2006", elaborada por el Programa Congreso Visible, con la asesoría de Fernando Giraldo García -consultor internacional y Director de la Carrera de Ciencia Política de la Pontificia Universidad Javeriana de Cali-.

La presente publicación fue elaborada por el Programa Congreso Visible y la Misión de Observación Electoral –MOE- y fue concluida el 30 de junio de 2007. Por esta razón, sólo incluye el marco normativo vigente hasta esa fecha.

Para su elaboración e impresión se contó con la colaboración y apoyo de la Fundación Konrad Adenauer y el Instituto Nacional Demócrata para Asuntos Internacionales. Así mismo, es co - financiada por el gobierno de Estados Unidos, a través de su Agencia para el Desarrollo Internacional (USAID). El texto de los materiales es responsabilidad de sus autores y no representa la posición u opinión de USAID o del gobierno de Estados Unidos.

La modificación parcial o total de los textos, imágenes o colores de la presente cartilla está prohibida bajo cualquier circunstancia. Así mismo, la reproducción parcial o total del contenido de la cartilla deberá hacerse con autorización expresa de Congreso Visible, la Misión de Observación Electoral –MOE-, la Fundación Konrad Adenauer y el Instituto Nacional Demócrata para Asuntos Internacionales.

Diseño y Diagramación:
Yesid Leandro Gaitán R.
Florilegio - Objetos & Proyectos de Comunicación
florileggio@hotmail.com

Impreso por:

ÍNDICE

La importancia de participar democráticamente	Página 01
¿A quiénes se elige?	Página 03
<u>Nivel departamental</u>	Página 03
Gobernadores	Página 04
Diputados a la Asamblea Departamental	Página 05
<u>Nivel municipal</u>	Página 06
Alcaldes	Página 06
Concejales	Página 07
<u>Nivel local</u>	Página 08
Ediles	Página 08
¿Cómo se elige?	Página 10
<u>¿En qué contexto surgió la Reforma Política?</u>	Página 10
<u>Cambios en el sistema electoral</u>	Página 12
Umbrales	Página 12
Voto preferente opcional	Página 16
Cifra repartidora	Página 20
Voto en blanco	Página 24
Revisemos lo aprendido	Página 24
<u>Cambios en el sistema de partidos</u>	Página 30
Listas y candidatos únicos	Página 30
Militancia única partidista	Página 31
Democracia interna de los partidos y movimientos políticos	Página 33
Régimen de bancadas	Página 34
Soluciones a ejercicios	Página 36
Compendio de delitos electorales	Página 39
Calendario electoral 2007	Página 41

LA IMPORTANCIA DE PARTICIPAR DEMOCRÁTICAMENTE...

“La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público. El pueblo la ejerce en forma directa o por medio de sus representantes...”

Constitución Política de Colombia, artículo 3º

Según la Constitución Política de 1991, el poder reside en todos los ciudadanos por igual. Y la función de las personas a quienes elegimos en cargos públicos es representar nuestra voluntad, agregando intereses y demandas colectivas. Por lo tanto, son nuestros delegados.

¡En las elecciones decidimos quiénes nos van a representar... Es decir, quiénes van a tomar las decisiones públicas en nuestro nombre!

Satisfaciendo unos requisitos mínimos, todos podemos votar, candidatizarnos, y, después de las elecciones, exigir rendición de cuentas, para conocer las decisiones que tomaron nuestros representantes. Del ejercicio de estos derechos depende que la democracia funcione mejor, y que las decisiones tomadas en las diferentes instancias del poder público representen

la voluntad de la mayoría de los colombianos, y no sólo la de unos cuantos.

Sin embargo, estos derechos no se pueden ejercer de cualquier manera. Dado que las decisiones que tomemos en las urnas afectarán directamente nuestras vidas, es indispensable que votemos de manera responsable e informada. Es decir, basados en información objetiva sobre las funciones de las personas que elegimos, las reglas de juego que enmarcan las elecciones, y los antecedentes y propuestas de los candidatos y partidos en contienda.

Con este fin, Congreso Visible, del Departamento de Ciencia Política de la Universidad de los Andes, y la Misión de Observación Electoral -MOE-, con el apoyo de la Fundación Konrad Adenauer y el Instituto Nacional Demócrata para Asuntos Internacionales, publican esta cartilla pedagógica, que ofrece las herramientas para que la ciudadanía de todo el país comprenda la importancia de las elecciones territoriales de 2007, y conozca y entienda las reglas de juego que las orientarán.



R e c u e r d e

Para votar usted debe:

- ① Acercarse al puesto de votación donde inscribió su cédula de ciudadanía.
- ② Identificar la mesa de votación que le ha sido asignada en los listados publicados en la entrada del puesto de votación.
- ③ Ya en la mesa de votación, debe entregarle a los jurados su cédula de ciudadanía. Ellos revisarán que su cédula esté inscrita en los listados de la mesa de votación y le entregarán las tarjetas electorales correspondientes –una por cada elección-.
- ④ Debe acudir al cubículo de votación solo, y marcar en cada tarjeta electoral la opción de su preferencia.
- ⑤ Debe regresar a la mesa de votación, e ingresar –usted mismo- las tarjetas electorales en las urnas correspondientes.
- ⑥ Finalmente, los jurados le deben devolver su cédula de ciudadanía y un certificado electoral.



Nadie podrá persuadirlo, presionarlo o intimidarlo para que actúe de determinada manera antes de votar o mientras ejerce su derecho al voto.
¡El voto es libre!

¿A QUIÉNES SE ELIGE?

Funciones de gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles.

En octubre de 2007, escogeremos a las principales autoridades departamentales, municipales y locales que nos gobernarán durante los próximos cuatro años (2008 – 2011).

Específicamente, elegiremos gobernadores y diputados en los departamentos, alcaldes y concejales en los municipios y el Distrito Capital, y ediles en las localidades, comunas y corregimientos.

Las listas y candidatos a estos cargos podrán ser postulados por:

- ① Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica vigente.
- ② Los movimientos sociales, siempre y cuando paguen una póliza de seriedad que sólo se reembolsará si la lista obtiene una votación mínima (para mayor información, consultar el artículo 13 de la Ley 130 de 1994).
- ③ Los grupos significativos de ciudadanos, siempre y cuando estén

respaldados por un número mínimo de firmas (para mayor información, consultar artículo 9° de la Ley 130 de 1994), y paguen una póliza de seriedad, que sólo se reembolsará si la lista obtiene una votación mínima.

- ④ Para las elecciones de gobernadores y alcaldes, las alianzas o coaliciones entre dos o más partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y/o movimientos sociales.



Veamos las funciones correspondientes a los cargos públicos que elegiremos en octubre de 2007:

NIVEL DEPARTAMENTAL

Todos los colombianos –a excepción de los habitantes de Bogotá D.C.– elegiremos las máximas autoridades de nuestros departamentos: gobernadores y diputados a las asambleas departamentales.

Bogotá no elige cargos públicos departamentales, ya que la Constitución

Política de 1991 le confirió un régimen especial que le otorga independencia electoral frente a Cundinamarca, por tratarse de la capital de la República. En consecuencia, en los comicios de octubre de 2007 los ciudadanos inscritos en el censo electoral de Bogotá sólo elegirán Alcalde Mayor, Concejo Distrital y juntas administradoras locales.

Gobernadores:

El Gobernador es la máxima autoridad a nivel departamental. Según la Constitución Política, es “el jefe administrativo seccional y el representante legal del departamento.”



Los gobernadores se eligen cada cuatro años por mayoría simple en una sola vuelta: es decir, gana el candidato que obtenga la votación más alta. La reelección inmediata de gobernadores no es permitida.

Estas son las principales funciones de los gobernadores (para mayor información, consultar los artículos 303 y 305 de la Constitución Política):

- ↳ Ser el jefe de la administración seccional y representante legal del departamento.
- ↳ Actuar como agente del Presidente de la República en materia de orden público y política económica.
- ↳ Garantizar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de la Asamblea Departamental.
- ↳ Liderar el aparato administrativo del departamento en aras de promover el desarrollo integral de su territorio.
- ↳ Presentar ante la Asamblea Departamental proyectos de ordenanza sobre obras públicas, presupuesto departamental y desarrollo económico y social.
- ↳ Nombrar y remover a los directores o gerentes de los establecimientos públicos y las empresas comerciales e industriales del departamento.
- ↳ Suprimir o fusionar entidades departamentales.
- ↳ Sancionar los proyectos de ordenanza, u objetarlos por inconveniencia, ilegalidad o constitucionalidad.
- ↳ Velar por la recaudación de las rentas del departamento vía impuestos, entidades descentralizadas y

transferencias de la Nación.

- ↳ Convocar a la Asamblea Departamental a sesiones extraordinarias, para que se ocupe de temas específicos.
- ↳ Elegir los gerentes o jefes seccionales de los establecimientos públicos nacionales que operan en el departamento de las ternas enviadas por el jefe nacional respectivo.

Diputados a la Asamblea Departamental:

Las asambleas departamentales son las corporaciones públicas con jurisdicción en cada departamento.

Cuando se habla corporación pública o cuerpo colegiado, se hace referencia a una entidad pública elegida popularmente, la cual está conformada por un número determinado de miembros de igual rango, los cuales deliberan y toman decisiones basados en el principio de las mayorías. En Colombia, son corporaciones públicas el Congreso de la República, las asambleas departamentales, los concejos municipales y las juntas administradoras locales.



Los diputados a las asambleas departamentales se eligen cada cuatro años mediante listas, usando el sistema de umbral y cifra repartidora, el cual será explicado más adelante.



Las asambleas departamentales no tendrán menos de once diputados, ni más de treinta y uno. La cantidad exacta de curules de cada corporación dependerá del número de habitantes del departamento respectivo.

Estas son las principales funciones de la Asamblea Departamental -para mayor información, consultar el artículo 300 de la Constitución Política-:

- ↳ Reglamentar la prestación de servicios y el ejercicio de funciones por parte de las entidades departamentales.
- ↳ Expedir normas sobre los siguientes temas: planeación, desarrollo económico y social, apoyo financiero y crediticio a los municipios del departamento, turismo, transporte, medio ambiente, obras públicas, vías

de comunicación y desarrollo de sus zonas de frontera.

- Decidir sobre los planes y programas de desarrollo económico, social y de obras públicas en el departamento.
- Decretar tributos y contribuciones en el departamento.
- Expedir el presupuesto anual del departamento.
- Crear, suprimir, ampliar o reducir municipios, y establecer provincias dentro del departamento.
- Determinar la estructura administrativa del departamento, crear establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.
- Autorizar al Gobernador para celebrar contratos, negociar empréstitos y enajenar bienes.
- Autorizar al Gobernador para ejercer temporalmente funciones propias de la Asamblea Departamental.
- Regular, junto a los municipios, los temas de salud, educación y deporte.
- Solicitar a los funcionarios departamentales informes sobre el ejercicio de sus funciones.

NIVEL MUNICIPAL

En octubre de 2007, también elegiremos alcaldes y concejales, que regirán los destinos de nuestros municipios y del Distrito Capital.

Alcaldes:

El Alcalde es la máxima autoridad a nivel municipal o distrital. Según la Constitución Política, es "el jefe de la administración local y el representante legal del municipio."



Al igual que los gobernadores, los alcaldes se eligen cada cuatro años por mayoría simple en una sola vuelta. La reelección inmediata de alcaldes tampoco es permitida.

Estas son las principales funciones de un alcalde -para mayor información, consultar el artículo 315 de la Constitución Política-:

- Garantizar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno, las ordenanzas de la Asamblea Departamental y los

acuerdos del Concejo Municipal o Distrital.

- El Alcalde es la primera autoridad de policía del municipio o del Distrito Capital. Por esta razón, debe velar por el orden público, acogiendo las órdenes que reciba del Presidente de la República y del Gobernador respectivo.
- Dirigir la acción administrativa del municipio o del Distrito Capital, nombrando y removiendo los funcionarios a su cargo, así como a los directores o gerentes de los establecimientos públicos y las empresas comerciales e industriales locales.
- Presentar ante el Concejo Municipal o Distrital proyectos de acuerdo sobre obras públicas, presupuesto y desarrollo económico y social.
- Suprimir o fusionar las entidades municipales o distritales.
- Sancionar los proyectos de acuerdo, u objetarlos por inconveniencia, ilegalidad o constitucionalidad.
- Informar al Concejo Municipal o Distrital sobre su gestión.
- Convocar al Concejo Municipal o Distrital a sesiones extraordinarias,

para que se ocupe de temas específicos.

- Ordenar los gastos del municipio o del Distrito Capital de acuerdo al presupuesto y el plan de inversión.

Concejales:

Los concejos municipales son las corporaciones públicas con jurisdicción en cada municipio. En el caso de Bogotá, existe el Concejo Distrital.



Los concejales se eligen cada cuatro años mediante listas, usando el sistema de umbral y cifra repartidora.



Los concejos municipales no tendrá menos de siete ni más de veintiún miembros. La cantidad exacta de curules de cada corporación dependerá del número de habitantes del municipio respectivo.



En el Distrito Capital, habrá una curul por cada 150.000 habitantes o fracción mayor de 75.000.

Estas son las principales funciones de los concejos -para mayor información, consultar el artículo 313 de la Constitución Política:-

- Reglamentar la prestación de servicios y el ejercicio de funciones por parte de las entidades municipales o distritales.
- Autorizar al Alcalde para celebrar contratos.
- Autorizar al Alcalde para ejercer temporalmente funciones propias del Concejo Municipal o Distrital.
- Decidir sobre los tributos y gastos municipales o distritales.
- Expedir el presupuesto anual del municipio o del Distrito Capital.
- Determinar la estructura administrativa del municipio o del Distrito Capital, crear establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.
- Reglamentar el uso del suelo, y vigilar y controlar la construcción y utilización de viviendas.
- Elegir al personero municipal o distrital.
- Dictar normas tendientes a preservar el patrimonio ecológico y cultural del

municipio o del Distrito Capital.

NIVEL LOCAL

Ediles:

La Constitución Política de 1991 le permite a los concejos dividir el territorio municipal en comunas -cuando se trata de zonas urbanas- o corregimientos -cuando se trata de zonas rurales-. Así mismo, la Carta definió que el territorio de Bogotá se dividiría en localidades -20 en total-.

Los habitantes de las comunas, los corregimientos y las localidades eligen cada cuatro años juntas administradoras locales simultáneamente a los comicios para las demás autoridades territoriales.



Los ediles, que son los miembros de las juntas administradoras locales, se eligen mediante listas, usando el sistema de umbral y cifra repartidora.

Estas son las principales funciones de las juntas administradoras locales -para mayor información, consultar el artículo 318 de la Constitución Política-:

- ↳ Participar en la elaboración de los planes y programas municipales o distritales de obras públicas y de desarrollo económico y social.
- ↳ Vigilar la prestación de servicios y la ejecución de recursos públicos por parte del municipio en la comuna o corregimiento respectivo, o del Distrito Capital en localidad respectiva.
- ↳ Formular propuestas de inversión ante las autoridades competentes.
- ↳ Distribuir las partidas globales que le asigne el Concejo Municipal o Distrital.
- ↳ Ejercer funciones específicas que le asigne el Concejo Municipal o Distrital u otras autoridades del territorio.

En el caso de Bogotá, los alcaldes menores de cada localidad son elegidos por el Alcalde Mayor de ternas enviadas por la respectiva junta administradora local.

¿CÓMO SE ELIGE?

La Reforma Política de 2003 y las reglas de juego para las elecciones y los partidos políticos

El Acto Legislativo 01 de 2003, más conocido como Reforma Política, introdujo cambios sustanciales en los sistemas electoral y de partidos políticos. De ahí que la suerte de colectividades y candidatos en los comicios de octubre de 2007, así como la composición de las corporaciones públicas en el ámbito territorial –asambleas departamentales, concejos municipales y juntas administradoras locales- dependerá en gran medida de la manera cómo políticos, autoridades y ciudadanos se adapten a las nuevas reglas de juego.

La Reforma Política ya se puso a prueba en las elecciones territoriales de 2003 y legislativas de 2006. Desde entonces, el sistema político colombiano se ha venido acomodado al nuevo marco jurídico, y los partidos y candidatos han ajustado sus estrategias al nuevo contexto. Estos procesos de adaptación continuarán en las elecciones territoriales de 2007.

En esta ocasión, un conjunto de elementos de distinto orden -por ejemplo, el escándalo de la parapolítica y la reducción sustancial del número de partidos y movimientos políticos con personería jurídica, entre otros- representan una prueba de fuego para la Reforma Política y, en general, para la democracia colombiana. Justamente, este conjunto de desafíos reafirman la necesidad de que la ciudadanía ejerza su derecho al voto –o a abstenerse de votar– de manera responsable e informada el próximo 28 de octubre.



Por estas razones, es indispensable que la ciudadanía en general, y las organizaciones políticas y sociales en particular, conozcan las reglas que regirán en las próximas elecciones, y las divulguen y socialicen entre sus afiliados, militantes, seguidores y amigos.

¿EN QUÉ CONTEXTO SURGIÓ LA REFORMA POLÍTICA DE 2003?

La política colombiana, sobre todo entre 1991 y 2003, se caracterizó por la

proliferación de partidos y movimientos políticos pequeños, creados según las conveniencias electorales y de corto plazo de grupos o personas específicas.

Este hecho actuó en detrimento de los partidos tradicionales, pero sobre todo, debilitó la democracia, que requiere de organizaciones políticas fuertes para representar adecuadamente a los diferentes sectores de la sociedad.

Para entender este fenómeno se pueden mencionar, entre otros, los siguientes factores:



El inconformismo de amplios sectores de la ciudadanía con los partidos tradicionales favoreció a los candidatos llamados independientes. Éstos usualmente se valieron de su discurso anti-partidista para ganar el apoyo de los votantes, aunque no siempre fuera clara su independencia.

La Constitución de 1991 abrió el camino para que nuevas fuerzas entraran en escena. Sin embargo, no se fijaron mayores requisitos para la conformación

de partidos y movimientos políticos, lo cual desembocó en un exceso de organizaciones con pretensiones electorales y reconocimiento jurídico. En consecuencia, los líderes políticos empezaron a competir por su cuenta y entre sí, sin tener que responderle a partidos organizados.

Antes de la Reforma Política de 2003, se permitía que un solo partido político presentara varias listas para una misma elección. Además, no se exigía una votación mínima para acceder a curules en los cuerpos colegiados. Todo ello estimuló el surgimiento de múltiples y pequeñas fuerzas que, con muy pocos votos, tenían la posibilidad de acceder a las corporaciones públicas, sin importar qué tan representativas fueran y sin rendirle cuentas a nadie.

Si bien esta proliferación de partidos y movimientos políticos podía interpretarse como sinónimo de apertura y democratización del sistema político, en la práctica trajo consecuencias bastante negativas. Algunos de los problemas resultantes de esta situación fueron los siguientes:

① Los partidos políticos se debilitaron. Si bien era más fácil constituir nuevas agrupaciones políticas, ya que éstas no debían cumplir con mayores requisitos, existían menos estímulos para acogerse a la disciplina partidista.

② Las negociaciones entre miembros de corporaciones públicas y gobernantes resultaban más proclives a los acuerdos personales, en los que frecuentemente primaban intereses particulares sobre intereses colectivos. En tanto las colectividades tendían al personalismo, la indisciplina y la desinstitucionalización, el intercambio de prebendas burocráticas y presupuestales ganaba terreno, en detrimento de los debates ideológicos.

③ La rendición de cuentas era más difícil. Las personas, antes que los partidos políticos, eran los protagonistas de la actividad política y legislativa, y en esa medida sus responsabilidades por las decisiones que tomaban eran menos visibles y se diluían entre múltiples actores.

No necesariamente una gran cantidad de partidos y movimientos políticos significa mayor diversidad ideológica, ni más democracia, ni mejor representación. Experiencias de muchos países

demuestran que las demandas y convicciones de la ciudadanía pueden ser adecuadamente canalizadas y atendidas por un número moderado de partidos, siempre y cuando éstos sean fuertes y organizados.

Para resolver algunos de estos problemas, la Reforma Política de 2003 estableció distintas medidas, dirigidas a delimitar el número de partidos, a fortalecer las colectividades y a garantizar mayor representatividad en el sistema electoral.

CAMBIOS EN EL SISTEMA ELECTORAL

Umbrales:

La Reforma Política estableció una votación mínima para acceder a las corporaciones de elección popular.



Las listas que no superen el umbral mínimo de votación no serán tenidas en cuenta para la asignación de curules. En cambio, aquellas que superen el umbral podrán aspirar a obtener curules.

¡No obstante, el hecho de superar el

umbral no significa necesariamente que la lista vaya a obtener curules!

Para el caso de las asambleas departamentales, los concejos distritales y municipales y las juntas administradoras locales, sólo podrán acceder a curules aquellas listas que obtengan el 50% del cuociente electoral.

Cuociente electoral: Total de votos válidos / Número de curules a proveer



Se consideran votos válidos: los votos por listas –en las elecciones a cargos públicos-, por candidatos –en las elecciones a cargos uninominales- y los votos en blanco, más no los votos nulos y las tarjetas no marcadas.



¿Qué pasa si ninguna lista supera el umbral?

En ese caso, las curules se distribuyen siguiendo el método de la cifra repartidora, el cual es explicado más adelante.

Determinemos si una lista supera el umbral:

A continuación, determinaremos si las listas del Partido Blanco y del Movimiento Democrático para la Asamblea del Departamento de San Blas superan el umbral:

- ⇒ La lista del Partido Blanco obtuvo 120 votos.
- ⇒ La lista del Movimiento Democrático obtuvo 60 votos.
- ⇒ Hay 16 curules a proveer en la Asamblea Departamental de San Blas.
- ⇒ En total, se depositaron 2.000 votos válidos.

¿Qué hacemos con estos datos?

Procedemos a calcular el umbral, recordando que éste equivale al 50% del cuociente electoral:

$$\text{Umbral} = 50\% \text{ del cuociente electoral}$$

$$\text{Cuociente electoral} = \text{Total de votos válidos / Número de curules a proveer}$$

$$\text{Cuociente electoral} = 2.000 / 16$$

$$\text{Cuociente electoral} = 125$$

$$\text{Umbral} = 50\% \text{ de } 125$$

$$\text{Umbral} = 62,5 \text{ votos}$$



La lista del Partido Blanco obtuvo 120 votos, y el umbral es de 62,5 votos. En consecuencia, supera el umbral, y debe ser tenida en cuenta para la asignación de curules en la Asamblea Departamental de San Blas.



La lista del Movimiento Democrático obtuvo 60 votos, y el umbral es de 62,5 votos. En consecuencia, no pasa el umbral, y no puede acceder a curules en la Asamblea Departamental de San Blas.

Nota: En todos los ejemplos y ejercicios, los nombres de lugares, partidos y candidatos son ficticios, al igual que las votaciones reseñadas.

Ejercicio No. 1



La lista del Partido Gris al Concejo Municipal de Río Claro obtuvo 80 votos.



En total, se depositaron 2.500 votos válidos en esta elección.



El Concejo Municipal de Río Claro tiene 15 curules.

¿Superará el umbral la lista del Partido Gris al Concejo Municipal de Río Claro?

Voto Preferente Opcional:

Como se verá más adelante, los partidos y movimientos políticos, así como los grupos significativos de ciudadanos y los movimientos sociales, sólo pueden presentar una lista a cada corporación pública a la que aspiren. Lo que se quiere con esto es reforzar la unidad partidista.

Sin embargo, la Reforma Política no le confiere el protagonismo únicamente a las colectividades. La figura del voto preferente opcional le da al elector la oportunidad de escoger de una lista al candidato de su preferencia. En este sentido, el voto no sólo va dirigido a una lista, sino que, también, puede favorecer a uno de los candidatos que la integran.



¿Qué efecto tiene el voto preferente en la composición de las corporaciones públicas?

Principalmente, que el candidato que más votos preferentes obtenga dentro de su lista ocupará el primer renglón de ésta, el segundo el siguiente, y así sucesivamente. En estas listas no importa el orden en que hayan sido inscritos inicialmente los

candidatos, ya que los electores las reorganizan de acuerdo a sus preferencias.

Por ejemplo, si una lista con voto preferente obtiene tres curules en la Junta Administradora Local de la Comuna de Loma Linda, accederán a esta corporación los tres candidatos que hayan alcanzado mayor cantidad de sufragios a su favor, sin importar el orden en el que aparecían inicialmente en la lista.

¿Es obligatorio el voto preferente?

No, porque cada partido o movimiento político, grupo significativo de ciudadanos o movimiento social decide si presenta lista cerrada o lista con voto preferente para cada elección.

Cuando un elector vota por una lista cerrada, no vota por ningún candidato específico. Por consiguiente, el orden inicial de la lista se mantiene intacto tras los comicios.

Además, porque aún cuando se trate de una lista con voto preferente, el elector puede escoger entre dos opciones:

- ⇒ Votar por la lista y por un candidato.
- ⇒ Votar únicamente por la lista.

En este último caso -cuando el elector marca la lista, pero no señala a ningún candidato en particular-, el voto se computará a favor de la lista para efectos de calcular el umbral y la cifra repartidora, pero no incidirá en el orden de los candidatos dentro de la misma.



Aun cuando el voto preferente le da a los electores la posibilidad de escoger al candidato de su preferencia, la figura ha sido criticada por tres razones: la primera, porque al ser opcional, puede generar confusión entre los electores, y con ello puede aumentar la cantidad de votos nulos. La segunda, porque puede obstaculizar el propósito de disciplinar a las colectividades, ya que se abre el espacio para que cada candidato anteponga sus propios intereses electorales a los de su colectividad y haga campaña por su cuenta. Y la tercera, porque es posible que los votos preferentes de una minoría determinen el orden de la lista, contrariando la voluntad de una mayoría que, al votar únicamente por la lista, puede estar acogiendo el orden inicialmente propuesto.

Veamos en la práctica cómo funciona el voto preferente opcional

Supongamos que el Partido Café presentó una lista con voto preferente para las elecciones al Concejo Municipal de Pueblo Alto. Tras contabilizar los votos a favor de esta lista, se encontraron los siguientes resultados:

NÚMERO CANDIDATO	NOMBRE CANDIDATO	VOTACIÓN CANDIDATO
00	Votos sólo por la lista (no preferentes)	180
01	Juan Eugenio Mosquera	75
02	Alicia Páez	70
03	Gilberto Copete	115
04	Luz Marina Valencia	25
05	Sonia Salgado	140
06	Guillermo Londoño	60
07	Wilson Becerra	150

Recordemos que en las listas con voto preferente, el orden inicial de candidatos no tiene relevancia de cara a la asignación de curules. Éste se define por la cantidad de votos preferentes recibidos por cada individuo.

Por consiguiente, procedemos a reordenar la lista:

¡Tengamos en cuenta que los votos no preferentes a favor del Partido Café no inciden en la organización de la lista!

NÚMERO CANDIDATO	NOMBRE CANDIDATO	VOTACIÓN CANDIDATO
07	Wilson Becerra	150
05	Sonia Salgado	140
03	Gilberto Copete	115
01	Juan Eugenio Mosquera	75
02	Alicia Páez	70
06	Guillermo Londoño	60
04	Luz Marina Valencia	25
00	Votos sólo por la lista (no preferentes)	180

Este es el orden definitivo de la lista. Si el Partido Café obtuviera tres curules en el Concejo Municipal de Pueblo Alto, éstas les corresponderían a Wilson Becerra, Sonia Salgado y Gilberto Copete.

Ejercicio No. 2



La lista del Movimiento Vanguardista a la Asamblea Departamental de Núñez obtuvo 3 curules.



Esta lista optó por el voto preferente. El siguiente cuadro muestra la votación obtenida por cada uno de sus candidatos:

NÚMERO CANDIDATO	NOMBRE CANDIDATO	VOTACIÓN CANDIDATO
00	Votos sólo por la lista (no preferentes)	820 votos
01	Gabriela Ortiz	550 votos
02	Manuel Palacios	495 votos
03	Luisa Caicedo	750 votos
04	Consuelo Rodríguez	200 votos
05	Gerardo Montoya	800 votos

¿Qué candidatos del Movimiento Vanguardista serán elegidos como diputados a la Asamblea Departamental de Núñez?

Cifra repartidora:

La Reforma Política de 2003 estableció la cifra repartidora como el nuevo mecanismo de distribución de curules. La asignación de asientos en las corporaciones públicas se realiza con base en el siguiente sistema: cada lista obtiene tantas curules como veces esté contenido un número determinado de votos -denominado cifra repartidora- en el total de sus sufragios.

Este modelo es más equitativo y estimula el fortalecimiento de los partidos, ya que las listas con mayor votación tienden a alcanzar más curules que con el sistema de cuocientes y residuos. Así mismo, tiende a reducir la cantidad de fuerzas en escena. Las fuerzas minoritarias, por su parte, cobran posibilidades electorales en la medida que se agrupen y cohesionen.

¿Cómo se determina la cifra repartidora? Dicho valor resulta de dividir sucesivamente por uno, dos, tres, etc., el número de votos obtenidos por cada lista que haya superado el umbral, ordenando los resultados en forma decreciente hasta que se obtenga un número total de resultados igual al número de curules por

proveer.

El resultado menor se llamará cifra repartidora. Cada lista obtendrá tantas curules como veces esté contenida la cifra repartidora en el total de sus votos.

En las elecciones que asignan dos curules, se aplica el método de cuociente electoral. Por lo tanto, no rige la cifra repartidora.



Entendamos un poco más cómo funciona la cifra repartidora.

Supongamos unas elecciones para Junta Administradora Local de la Localidad de El Triunfo, la cual tiene 7 curules.

Estas son las votaciones obtenidas por las listas que superaron el umbral:

LISTA	VOTACIÓN
Partido Violeta	1000 votos
Movimiento Real	900 votos
Partido Gris	850 votos
Partido Blanco	550 votos
Movimiento Vanguardista	475 votos

Recordemos que las listas que no superan el umbral no son tenidas en cuenta para la asignación de curules en las corporaciones públicas.

Procedemos entonces a calcular la cifra repartidora:

Para ello, dividimos la votación de cada lista que superó el umbral entre 1, entre 2, entre 3, y así sucesivamente, hasta llegar a 7, que es el número de curules a proveer.

Por ejemplo, la votación de la lista del Partido Violeta la dividimos así:

- ✓ $1000 / 1 = 1000$
- ✓ $1000 / 2 = 5$
- ✓ $1000 / 3 = 333,3$
- ✓ $1000 / 4 = 250$
- ✓ $1000 / 5 = 200$
- ✓ $1000 / 6 = 166,6$
- ✓ $1000 / 7 = 142,86$

Y lo mismo hacemos con las demás listas:

LISTA	VOTACIÓN	1	2	3	4	5	6	7
Partido Violeta	1000 votos	1000	500	333,3	250	200	166,6	142,8
Movimiento Real	900 votos	900	450	300	225	180	150	128,6
Partido Gris	850 votos	850	425	283,3	212,5	170	141,6	121,4
Partido Blanco	550 votos	550	275	183,3	137,5	110	91,6	78,6
Movimiento Vanguardista	475 votos	475	237,5	158,3	118,75	95	79,2	67,9

Una vez tenemos esta tabla, identificamos los siete valores más altos. El séptimo valor será la cifra repartidora:

LISTA	VOTACIÓN	1	2	3	4	5	6	7
Partido Violeta	1000 votos	1000	500	333,3	250	200	166,6	142,8
Movimiento Real	900 votos	900	450	300	225	180	150	128,6
Partido Gris	850 votos	850	425	283,3	212,5	170	141,6	121,4
Partido Blanco	550 votos	550	275	183,3	137,5	110	91,6	78,6
Movimiento Vanguardista	475 votos	475	237,5	158,3	118,75	95	79,2	67,9

En este caso, 450 es la cifra repartidora.

El número de curules obtenidas por cada lista resultará de dividir su votación total entre la cifra repartidora:

- ✓ Partido Violeta: $1000 / 450 = 2,22$ curules
- ✓ Movimiento Real: $900 / 450 = 2$ curules
- ✓ Partido Gris: $850 / 450 = 1,88$ curules
- ✓ Partido Blanco: $550 / 450 = 1,22$ curules
- ✓ Movimiento Vanguardista: $475 / 450 = 1,05$ curules

De estos valores se toma el número entero, y se omiten los decimales, quedando la siguiente distribución de curules en la Junta Administradora Local de la Localidad de El Triunfo:

- ✓ Partido Violeta: 2 curules
- ✓ Movimiento Real: 2 curules
- ✓ Partido Gris: 1 curul
- ✓ Partido Blanco: 1 curul
- ✓ Movimiento Vanguardista: 1 curul

Ejercicio No. 3



Suponga unas elecciones para el Concejo Municipal de Pueblo Nuevo, que asigna 5 curules. Las siguientes listas superaron el umbral:

LISTA	VOTACIÓN
Partido Futurista	300 votos
Partido Claro	250 votos
Movimiento Blanco	140 votos

1. ¿Cuál es la cifra repartidora?

2. ¿Cuántas curules obtiene cada lista?

Voto en blanco:

La Reforma Política le dio mayor alcance potencial al voto en blanco.

Si los votos en blanco corresponden a la mayoría absoluta -más del 50%- del total de votos válidos en una elección, ésta debe repetirse.

⦿ Si se trata de una elección uninominal -alcaldías, gobernaciones y Presidencia de la República en primera vuelta-, las votaciones se repiten con candidatos nuevos.

⦿ Si se trata de una elección plurinominal -juntas administradoras locales, concejos municipales y distritales, asambleas departamentales y Congreso de la República-, las votaciones deben repetirse, y no podrán participar las listas que no superaron el umbral en los primeros comicios.

Por elecciones uninominales se entienden aquellas que proveen un solo cargo. Y como elecciones plurinominales se entienden aquellas que proveen dos o más cargos.

Revisemos lo aprendido:



A continuación, desarrollaremos un ejemplo en el cual involucraremos lo aprendido hasta ahora:

Supongamos unas elecciones a Asamblea Departamental de El Paraíso:

- La Asamblea Departamental de El Paraíso tiene 5 curules.
- En total, se depositaron 1.000 votos válidos.

Así se distribuyeron los votos válidos:

LISTA	VOTACIÓN
Partido Blanco	300 votos
Partido Gris	220 votos
Partido Agrario	200 votos
Movimiento Alianza	105 votos
Partido Verde	70 votos
Movimiento Futurista	50 votos
Partido Café	5 votos
Votos en blanco	50 votos
Total de votos válidos	1.000 votos

¿Qué hacemos?

En primer lugar, calculamos el umbral:

- ✓ Umbral = 50 % cuociente electoral
- ✓ Cuociente electoral = Total de votos válidos / Número de curules a proveer
- ✓ Cuociente electoral = $1000 / 5$
- ✓ Cuociente electoral = 200
- ✓ Umbral = 50% de 200
- ✓ Umbral = 100

En consecuencia, sólo tendremos en cuenta aquellas listas que hayan obtenido 100 o más votos:

LISTA	VOTACIÓN
Partido Blanco	300 votos
Partido Gris	220 votos
Partido Agrario	200 votos
Movimiento Alianza	105 votos

En segundo lugar, determinaremos el orden definitivo de las listas con voto preferente:

Supongamos, por ejemplo, que la lista del Partido Blanco se presentó con voto preferente:

NÚMERO CANDIDATO	NOMBRE CANDIDATO	VOTACIÓN CANDIDATO
00	Votos sólo por la lista (no preferentes)	85 votos
01	Maria Cabrales	50 votos
02	Juan Domínguez	60 votos
03	Carlos Escobar	45 votos
04	Gloria González	5 votos
05	Ximena Peláez	55 votos

Procedemos entonces a reordenar la lista, ubicando en el primer lugar al candidato que obtuvo más votos, y así sucesivamente:

NÚMERO CANDIDATO	NOMBRE CANDIDATO	VOTACIÓN CANDIDATO
02	Juan Domínguez	60 votos
05	Ximena Peláez	55 votos
01	Maria Cabrales	50 votos
03	Carlos Escobar	45 votos
04	Gloria González	5 votos
00	Votos sólo por la lista (no referentes)	85 votos

En tercer lugar, establecemos cuántas curules obtiene cada lista aplicando el método de la cifra repartidora:

Como ya se dijo, sólo se tienen en cuenta las listas que superaron el umbral -Partido Blanco, Partido Gris, Partido Agrario y Movimiento Alianza-.

En una tabla, dividimos la votación de estas listas entre 1, entre 2, y así sucesivamente, hasta llegar a 5, que es el número de curules a proveer:

LISTA	VOTACIÓN	1	2	3	4	5
Partido Blanco	300 votos	300	150	100	75	60
Partido Gris	220 votos	220	110	73,3	55	44
Partido Agrario	200 votos	200	100	66,6	50	40
Movimiento Alianza	105 votos	105	52,5	35	26,25	21

Y a renglón seguido, identificamos los 5 valores más altos de la tabla. Recordemos que el quinto valor más alto será la cifra repartidora.

LISTA	VOTACIÓN	1	2	3	4	5
Partido Blanco	300 votos	300	150	100	75	60
Partido Gris	220 votos	220	110	73,3	55	44
Partido Agrario	200 votos	200	100	66,6	50	40
Movimiento Alianza	105 votos	105	52,5	35	26,25	21

La cifra repartidora es 110

Y finalmente, definimos cuántas curules obtiene cada lista:

- Partido Blanco: $300 / 110 = 2,72$ curules
- Partido Blanco: 2 curules

- Partido Gris: $220 / 110 = 2$ curules
- Partido Gris: 2 curules

- Partido Agrario: $200 / 110 = 1,82$ curules
- Partido Agrario: 1 curul

- Movimiento Alianza: $105 / 110 = 0,95$ curules
- Movimiento Alianza: 0 curules

El caso del Movimiento Alianza demuestra que una lista no necesariamente obtiene escaños por el hecho de superar el umbral.

Y en cuarto lugar, identificamos a los nuevos titulares de las curules:

Se analiza lista por lista, determinando qué candidatos obtuvieron curul.

- ➡ En nuestro ejemplo, la lista del Partido Blanco obtuvo 2 curules. Estos escaños son asignados a Juan Domínguez y Ximena Peláez, quienes obtuvieron las votaciones más altas dentro de la lista, que se presentó con voto preferente.

- ➡ Si la lista del Partido Blanco hubiera sido cerrada, las dos curules se habrían asignado a los dos primeros renglones de la lista inscrita ante las autoridades electorales: María Cabrales y Juan Domínguez.

Ejercicio No. 4



Supongamos unas elecciones para el Concejo de San Gabriel:



El Concejo Municipal de San Gabriel tiene 7 curules



En total, se depositaron 5.000 votos válidos

Así se distribuyeron los votos válidos:

LISTA	VOTACIÓN
Partido Verde	2.000 votos
Movimiento Laboral	1.400 votos
Partido Unido	900 votos
Partido Blanco	300 votos
Partido Café	200 votos
Partido Agrario	125 votos
Votos en blanco	75 votos
Total de votos válidos	5.000 votos

El Partido Verde presentó lista con voto preferente.

Estos fueron los resultados obtenidos por sus candidatos:

NÚMERO CANDIDATO	NOMBRE CANDIDATO	VOTACIÓN CANDIDATO
00	Votos sólo por la lista (no preferentes)	400 votos
01	Miguel Martínez	115 votos
02	Alejandra Sanabria	200 votos
03	Rodolfo Castro	70 votos
04	Ligia Zárate	330 votos
05	Concepción Galeano	500 votos
06	Diego Suárez	60 votos
07	Gabriel Fonseca	325 votos

1. ¿Qué listas no superan el umbral?
2. ¿Cuántas curules obtiene cada lista?
3. ¿Qué candidatos del Partido Verde obtienen curul?

CAMBIOS EN EL SISTEMA DE PARTIDOS

Nota: Uno de los principales cambios introducidos por la Reforma Política es el establecimiento de umbrales mínimos de votación para la obtención o preservación de la personería jurídica por parte de los partidos y movimientos políticos. Sin embargo, esta cartilla no ahonda en el tema, ya que dicha norma sólo rige en las elecciones para el Congreso de la República.

Listas y candidatos únicos:

Una de las transformaciones más profundas de la Reforma Política tiene que ver con las listas y candidatos únicos que deben presentar los partidos y movimientos políticos, los grupos significativo de ciudadanos y los movimientos sociales.

Según el Acto Legislativo 01 de 2003:

“... para todos los cargos de elección popular, los partidos y movimientos políticos presentarán listas y candidatos únicos, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en las respectiva elección.”

Con ello se busca fomentar la cohesión partidista. Antes de la Reforma Política, las fuerzas políticas se habían multiplicado y fragmentado. En consecuencia, los partidos no conseguían unificar a sus miembros en torno a lineamientos ideológicos y estratégicos comunes. Por el contrario, en repetidas ocasiones terminaron concediendo avales para que distintos candidatos emprendieran por su cuenta aventuras electorales en su nombre.

Sin embargo, el modelo de lista única es matizado por la figura del voto preferente, explicado anteriormente. Si bien la lista única apunta a la agrupación de facciones, el voto preferente lleva a los candidatos integrantes de una lista a competir entre sí por su posicionamiento individual, ya que no es la colectividad en su fuero interno, sino el electorado, el que decide quiénes ocupan los primeros renglones de su lista.



La obligación que tienen las colectividades de presentar listas y candidatos únicos para cada corporación o cargo público no

significa, en lo absoluto, que sean deseables las elecciones con un solo candidato, como ha ocurrido en el pasado, producto del accionar de grupos armados ilegales. Por el contrario, los ciudadanos están llamados a escoger entre diferentes opciones, y es su deber denunciar el establecimiento de candidaturas únicas.

Militancia única partidista:

La Reforma Política de 2003 prohibió la doble o múltiple militancia partidista.

Esto quiere decir que ningún ciudadano, y por supuesto ningún candidato, puede pertenecer simultáneamente a dos o más partidos o movimientos políticos.

Además, se establece que quien participe en la consulta de un partido o movimiento político -elección interna o popular de candidatos- no podrá participar en el mismo proceso electoral con otra agrupación política.

Esta norma supone que, por ejemplo, nadie puede pertenecer a un partido de alcance nacional y a otro de carácter regional, como se había vuelto usual en

tiempos recientes.

Revisemos algunos casos típicos de doble o múltiple militancia partidista, que están prohibidos por la Reforma Política:

⇒ Una misma persona es miembro de un partido o movimiento político de carácter nacional, y de otro de carácter regional. En este caso, el ciudadano está actuando en contravía de la Reforma Política, ya que ni ésta ni ninguna otra norma jurídica diferencia entre colectividades nacionales y regionales. Ante la ley, ambas colectividades son iguales, y ningún ciudadano puede militar en más de un partido o movimiento político a la vez.

⇒ Un ciudadano accede a una curul en una corporación pública como miembro de un partido o movimiento político determinado. Tiempo después, se postula a otro cargo de elección popular en representación de otro partido o movimiento político, pero sigue ostentando su curul. En este caso, el ciudadano viola la norma de la militancia única partidista, ya que simultáneamente está representando a un partido o movimiento político en una corporación pública, y actuando a nombre de otro en su condición de candidato.

Ejercicio No. 5



María Fernanda Beltrán fue elegida en 2006 como Senadora por el Partido Café. Esta colectividad, que opera a nivel nacional, no presentará listas a la Asamblea Departamental de Tierra Buena, ni tampoco a los concejos municipales de dicho territorio.

En cambio, el Movimiento “Pensemos en Tierra Buena” ha postulado listas a la Asamblea y a todos los concejos municipales del Departamento. Esta colectividad no cuenta con representación en el Senado, pero tiene una participación importante en la Cámara de Representantes. Y por ello cuenta con personería jurídica. Sin embargo, se podría decir que es un movimiento netamente regional.

María Fernanda Beltrán decide inscribirse al Movimiento “Pensemos en Tierra Buena” y apoyar a sus candidatos a la Asamblea Departamental y a los concejos municipales. Pero simultáneamente, la Senadora sigue representando al Partido Café en el Senado.

Si analizamos esta situación a partir de la Reforma Política, ¿qué podemos concluir?

Democracia interna de los partidos y movimientos políticos:

La Reforma Política da algunos pasos para promover la democratización interna de los partidos y movimientos políticos. Principalmente, busca que en los procesos de selección de los candidatos y de definición de los programas y propuestas electorales participen los diferentes estamentos de los partidos y movimientos políticos, y no solamente sus dirigentes.

➡ En primer lugar, la Reforma Política establece que los partidos y movimientos políticos deben organizarse democráticamente. Esto contrasta con la situación existente antes de la promulgación del Acto Legislativo 01 de 2003, ya que el texto original de la Constitución de 1991 impedía que la ley reglamentara la organización interna de este tipo de colectividades.

➡ En segundo lugar, la Reforma Política trata el tema de la elección de candidatos: aunque no establece procedimientos obligatorios para su escogencia, sí señala que dichos procesos deben ser democráticos.

Sin embargo, ni la Reforma Política de

2003, ni la Constitución Política, ni otras leyes establecen normas precisas en materia de democratización interna de partidos y movimientos políticos.



Veamos un ejemplo de democratización al interior de un partido político:

El Partido Blanco decide organizarse democráticamente de cara a las elecciones territoriales de 2007. Por lo tanto, lleva a cabo el siguiente proceso:

- ① El Partido Blanco convoca a un encuentro nacional, al cual asisten 500 delegados.
- ② Para la escogencia de los delegados, el Partido Blanco lleva a cabo elecciones internas. Las corrientes políticas y sociales que integran el partido presentan listas, las cuales compiten entre sí por los asientos en el encuentro nacional.
- ③ Una vez designados los delegados por medio de elecciones internas, se lleva a cabo el encuentro nacional. Allí, se toman democráticamente tres

decisiones:

- A. Se establecen los nuevos estatutos del Partido Blanco, con la aprobación de la mayoría de los delegados.
- B. Se define democráticamente el procedimiento para la conformación de las listas del Partido Blanco a asambleas departamentales, concejos distritales y municipales y juntas administradoras locales.
- C. Se define democráticamente el procedimiento para la escogencia de los candidatos a gobernaciones y alcaldías, bien sea a través de consultas internas o populares, las cuales son realizadas más adelante.

Régimen de bancadas:

La Reforma Política estableció que los miembros de las corporaciones públicas elegidos por un mismo partido o movimiento político, grupo significativo de ciudadanos o movimiento social debían actuar en bancada.

Esta norma cobra gran importancia en las elecciones territoriales de 2007, ya que la Ley de Bancadas también rige en asambleas departamentales, concejos y juntas administradoras locales. Por lo tanto, la posibilidad de los candidatos de cumplir sus compromisos de campaña depende directamente de su bancada.

El 19 de julio de 2006 empezó a regir la Ley de Bancadas -Ley 974 de 2005-. Esta norma dicta un conjunto de disposiciones dirigidas a garantizar que las bancadas de los partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales efectivamente actúen coordinadamente y en bloque:



Las bancadas deben votar en bloque los proyectos de acto legislativo, de ley, de ordenanza o de acuerdo que sean debatidos al interior de las corporaciones públicas.

Sin embargo, la bancada puede dejar a sus miembros en libertad de votar de acuerdo a su criterio individual, únicamente cuando se trate de asuntos de conciencia.

➡ Las bancadas pueden citar a debates de control político. En el caso del Congreso de la República, este derecho, que antes correspondía a los parlamentarios a título individual, ahora es exclusivo de las bancadas.

➡ Las bancadas pueden participar con voz en las sesiones plenarias de las corporaciones públicas, intervenir de manera preferente en los debates de proyectos, presentar mociones de cualquier tipo, postular candidatos, hacer interpelaciones y solicitar votaciones nominales.

En el Congreso de la República, el derecho a postular candidatos también es exclusivo de las bancadas.

➡ Los estatutos de cada colectividad -y no la Ley- deben definir las sanciones para los congresistas, diputados, concejales y ediles que violen la disciplina de su bancada.



Esta disposición ha sido criticada duramente, ya que no garantiza que las violaciones al régimen de bancada sean castigadas eficazmente.

➡ Adicionalmente, las bancadas parlamentarias pueden presentar proyectos de ley, designar a uno de los ponentes cuando se trate de iniciativas de su autoría, e incluir un proyecto de su interés en los órdenes del día de plenarias y comisiones constitucionales, entre otros.

El régimen de bancadas ofrece grandes ventajas para el sistema político colombiano: fortalece a los partidos y movimientos políticos y realza su protagonismo, facilita la rendición de cuentas, golpea la atomización y el personalismo al interior de las corporaciones públicas y organiza y racionaliza los procesos de toma de decisiones.

SOLUCIONES A EJERCICIOS

Ejercicio No. 1:

El cuociente electoral ($2.500 / 15$) equivale a 166,66. Por lo tanto, el umbral es de 83,33 votos.

La lista del Partido Gris no supera el umbral, ya que obtuvo 80 votos, y el umbral correspondió a 83,3 votos.

Ejercicio No. 2:

Si la lista del Movimiento Vanguardista a la Asamblea Departamental de Núñez obtuvo 3 curules, éstas le serán asignadas a Gerardo Montoya, Luisa Caicedo y Gabriela Ortiz, quienes obtuvieron las votaciones preferentes más altas.

Ejercicio No. 3:

Al dividir las votaciones de las listas que superaron el umbral se obtiene la siguiente tabla:

LISTA	VOTACIÓN	1	2	3	4	5
Partido Futurista	300 votos	300	150	100	75	60
Partido Claro	250 votos	250	125	83,3	62,5	50
Movimiento Blanco	140 votos	140	70	46,6	35	28

1. Por consiguiente, la cifra repartidora es 125.

2. En consecuencia, las curules se distribuyen así:

- ✓ Partido Futurista: 2 curules
- ✓ Partido Claro: 2 curules
- ✓ Movimiento Blanco: 1 curul

Ejercicio No. 4:

1. El cuociente electoral ($5.000 / 7$) equivale a 714,29. Por lo tanto, el umbral es de 357,14 votos.

1. Dado lo anterior, las siguientes listas no superan el umbral:

- ✓ Partido Blanco
- ✓ Partido Café
- ✓ Partido Agrario

2. Luego de dividir las votaciones de las listas que superaron el umbral obtenemos lo siguiente:

LISTA	VOTACIÓN	1	2	3	4	5	6	7
Partido Verde	2.000 votos	2.000	1.000	666,66	500	400	333,33	285,71
Movimiento Laboral	1.400 votos	1.400	700	466,66	350	280	233,33	200
Partido Unido	900 votos	900	450	300	225	180	150	128,57

Por consiguiente, la cifra repartidora es 500.

En consecuencia, las curules se distribuyen así:

- ✓ Partido Verde: 4 curules
- ✓ Movimiento Laboral: 2 curules
- ✓ Partido Unido: 1 curul

3. La lista del Partido Verde obtuvo 4 curules, las cuales corresponden a Concepción Galeano, Ligia Zárate, Gabriel Fonseca y Alejandra Sanabria, quienes obtuvieron las votaciones preferentes más altas.

Ejercicio No. 5:

Como ya vimos, la Reforma Política prohíbe la doble o múltiple militancia partidista. Esto significa que ninguna persona puede pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político.

Y efectivamente, la Senadora Beltrán quebranta la norma que establece la militancia única partidista.

Reflexionemos detenidamente:

Por una parte, se podría pensar que la Senadora María Fernanda Beltrán no viola dicha disposición por tres razones:

1. El Partido Café tiene alcance nacional. Esto significa que cuenta con el apoyo de ciudadanos de distintos lugares del país. En cambio, el Movimiento “Pensemos en Tierra Buena” es de carácter regional.
2. El Partido Café y el Movimiento “Pensemos en Tierra Buena” no compiten entre sí en ninguna elección.
3. La Senadora Beltrán no se va a candidatar a ningún cargo de elección popular en los próximos comicios.

Sin embargo La Reforma Política no establece excepciones para el cumplimiento de dicha norma: “En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.”

Por lo tanto, la Senadora María Fernanda Beltrán no podrá pertenecer a dos partidos y/o movimientos políticos al mismo tiempo. No importa que éstos no compitan entre sí en procesos electorales, que uno de ellos sea nacional y el otro regional, o que la Senadora no vaya a aspirar a ningún cargo de elección popular en el corto plazo.

COMPENDIO DE DELITOS ELECTORALES



El voto es un derecho ciudadano, que debe ejercerse de manera libre y voluntaria, sin ningún tipo de coacción o contraprestación de por medio. Sin embargo, existen distintas prácticas –tipificadas como delitos por el Código Penal- que contrarían tales propósitos.

Es indispensable que la ciudadanía conozca estos delitos, contribuya a su prevención y denuncie a los responsables cuando este tipo de hechos ocurran.

Perturbación electoral: Consiste en la obstaculización o el impedimento de la realización de procesos electorales. Quien cometa este delito incurrirá en prisión de 32 a 108 meses, o de 64 a 144 meses si la perturbación se logra a través de la violencia. Si un funcionario público es quien comete esta infracción, la pena se aumentará entre la tercera parte y la mitad.

Constreñimiento al sufragante: Consiste,

por un lado, en el uso de armas o en la amenaza contra ciudadanos para favorecer a un candidato o lista, o para que se vote en blanco, se anule el voto, no se marque la tarjeta electoral o no se vote. Y, por otro lado, consiste en la obstaculización del ejercicio del sufragio. Quien cometa este delito incurrirá en prisión de 48 a 108 meses. Si un funcionario público es quien comete esta infracción, la pena se aumentará entre la tercera parte y la mitad.

Corrupción al sufragante: Consiste en ofrecer dinero o dádivas al elector para favorecer a un candidato o lista, o para que se vote en blanco, se anule el voto, no se marque la tarjeta electoral o no se vote. Este delito es castigado con una pena de 48 a 90 meses de prisión, y multa de 133,33 a 750 salarios mínimos mensuales. Así mismo, el elector que incurra en esta práctica estará privado de la libertad por un periodo entre 16 y 36 meses. Si un funcionario público es quien comete esta infracción, la pena se aumentará entre la tercera parte y la mitad.

Fraude al sufragante: Consiste en

engañosamente a un elector para que vote por un candidato o lista, o para que vote en blanco, anule su voto, no marque la tarjeta electoral o no vote. Este delito es castigado con una pena de 16 a 72 meses de prisión.

Fraude en inscripción de cédulas: Este delito conduce a que personas aptas para votar inscriban su cédula en un puesto electoral que no corresponde a su lugar de nacimiento o residencia, con el propósito de obtener algún tipo de ventaja electoral. Quien cometa este delito incurrirá en prisión de 48 a 108 meses. Si un funcionario público es quien comete esta infracción, la pena se aumentará entre la tercera parte y la mitad.

Voto fraudulento: Consiste en la suplantación de un elector o en el ejercicio del sufragio cuando no se ostenta tal derecho. El castigo para este delito oscila entre 16 y 76 meses de prisión.

Favorecimiento del voto fraudulento: Este delito se da cuando un servidor público permite que se presente voto fraudulento. La pena oscila entre 16 y 72 meses de prisión.

Mora en la entrega de documentos relacionados con una votación: El servidor público que no entregue oportunamente sellos de urna o de arca triclavé, incurrirá en prisión de 16 a 54 meses.

Alteración de resultados electorales: Consiste en alterar los resultados de una votación por cualquier medio o estrategia diferente a las mencionadas en los delitos ya explicados. La pena oscila entre 32 y 90 meses de prisión. Si un funcionario público es quien comete esta infracción, la pena se aumentará entre la tercera parte y la mitad.

CALENDARIO ELECTORAL 2007

FECHA	ACTIVIDAD
Julio 27 de 2007	Instalación de mesas informativas con los listados del Censo Electoral consolidado.
Julio 27 de 2007	Inicio del periodo permitido para la difusión de publicidad electoral.
Agosto 3 de 2007	Designación de los lugares donde funcionarán los puestos de votación.
Agosto 8 de 2007	Vencimiento del plazo para la inscripción de candidatos.
Agosto 15 de 2007	Último plazo para modificación de candidatos inscritos.
Septiembre 7 de 2007	Designación de los jurados de votación.
Septiembre 14 de 2007	Publicación de los listados de jurados de votación.
Septiembre 28 de 2007	Último plazo para que las colectividades entreguen su listado de testigos electorales.
Octubre 21 de 2007	Cierre de campaña: Último día permitido para difusión de publicidad electoral y alocución de candidatos en medios de comunicación.
Octubre 28 de 2007	Eleciones para gobernaciones, alcaldías, asambleas departamentales, concejos y juntas administradoras locales.

* Información tomada de la Resolución 5140 de 2006 de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



El Estado está en la obligación de garantizar el derecho a ser elegido, a través de la financiación de las campañas electorales de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos y de los movimientos sociales, siempre y cuando obtengan una votación mínima establecida por la Ley -para mayor información, consultar el artículo 13 de la Ley 130 de 1994-. Esta financiación opera a través del sistema de reposición por votos válidos depositados. Es decir, la cuantía asignada a las distintas colectividades es determinada por el

total de votos válidos obtenidos por cada una.



Sin embargo, la financiación de las campañas no es competencia exclusiva del Estado, ya que los particulares también pueden aportar recursos, siempre y cuando no superen la cuantía máxima establecida por la ley.



Otra de las ventajas proporcionadas por el Estado para garantizar el derecho a ser elegido consiste en la posibilidad de hacer propaganda electoral, tanto en medios de comunicación públicos y privados como mediante actos públicos, piezas publicitarias impresas y vallas, entre otros. La Ley 130 de 1994 considera propaganda electoral toda actividad que realizan los partidos y movimientos políticos, grupos

CARTILLA ELECTORAL 2007

REGLAS DE JUEGO PARA LAS ELECCIONES TERRITORIALES DE OCTUBRE DE 2007



El buen funcionamiento de la democracia requiere de una ciudadanía informada y responsable en materia política, que no se limite a votar, sino que conozca, entre otras cosas, las reglas de juego que determinan la elección de sus gobernantes y representantes.

Esta cartilla ofrece un conjunto de herramientas pedagógicas que pueden conducir a un ejercicio responsable e informado del voto en los comicios territoriales del 28 de octubre de 2007. Sin duda, la explicación de un conjunto de normas desconocidas por gran parte de la ciudadanía contribuye al fortalecimiento de la democracia, especialmente en un contexto en el que persisten dinámicas que obstaculizan el libre desarrollo de los procesos electorales en Colombia: vínculos entre políticos y grupos armados, intimidaciones contra sufragantes, compra y venta de votos, maniobras fraudulentas durante la jornada electoral, ausencia de información sobre las colectividades y sus candidatos, financiación ilegal de campañas, uso de recursos del Estado con fines proselitistas, entre otros.

Congreso Visible, del Departamento de Ciencia Política de la Universidad de los Andes, y la Misión de Observación Electoral –MOE-, con el apoyo de la Fundación Konrad Adenauer y el Instituto Nacional Demócrata para Asuntos Internacionales, esperan que el contenido de esta cartilla conduzca a una mejor comprensión de las reglas de juego electorales, y con ello contribuya a la construcción de una ciudadanía más y mejor informada en Colombia, así como al fortalecimiento de su democracia.



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA



Konrad
Adenauer
Stiftung



INIDI
INSTITUTO
NACIONAL
DEMOCRÁTICO
Para Asuntos Internacionales



Congreso Visible
Departamento de Ciencia Política
Universidad de Los Andes

moe
Misión de Observación Electoral